

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás puntos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos (Reales órdenes de 5 de Abril y 9 de Agosto de 1859.)

### SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

Primera. Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.

Segunda. Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración civil de donde proceda.

Tercera. Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador,

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demas dependencias de la Administración económica provincial.

Cuarta. Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitán general de distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demas autoridades militares y judiciales de la provincia.

Quinta. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó corporación de que procedan.

### SECCION PRIMERA.

#### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta de Madrid del Martes 13 de Noviembre núm. 317.)

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXPOSICION Á S. M.

SEÑORA:

Está cada día más demostrada y patente la necesidad de que, sean equitativos, iguales, y hasta de las mismas condiciones que en las armas generales, la posibilidad y el derecho de ascender de los sargentos primeros de Artillería é Ingenieros. No puede subsistir el vacío que se nota en los reglamentos, y es preciso se organice un sistema nuevo de ascensos para las mencionadas clases, que establezca un método general y uniforme; pues no hay razón para que se prive de las mismas ventajas de todas las armas del ejército á una masa de individuos de idéntica procedencia que los de las armas generales, sin otra causa que la de haber sido elegidos por reunir circunstancias especiales para servir en aquellos cuerpos.

Los sargentos primeros de Artillería é Ingenieros no pueden ingresar en las escalas facultativas, porque para esto se requiere indispensablemente merecer las censuras académicas exigidas por los respectivos reglamentos: y como tampoco tienen los de Artillería abierto

el ingreso en las armas generales, carecen de un porvenir de derecho en la carrera militar. Es cierto, sin embargo, que existe en Artillería una escala práctica que les permite llegar á Capitanes, y aun á Comandantes pasando al Estado Mayor de Plazas; pero esta institución, origen de graves perturbaciones en dicha arma, ni satisface cumplidamente la cuestión de un derecho igual, como es justo, ni establece un sistema digno de conservarse, ni aun sostenible en realidad. Dicha escala práctica, por anómala y hasta inconveniente, debe desaparecer, y á fin de que al realizarse su supresión se logre armonizar los derechos de todas las clases de tropa del ejército, deben refundirse en el escalafón respectivo de Infantería los Capitanes, Tenientes y Subtenientes prácticos de Artillería y los sargentos primeros de los institutos á pié de esta arma, y en el de Caballería los Oficiales de la escala práctica y los sargentos primeros de los institutos montados de Artillería.

Esta medida no debe perjudicar tampoco en sus probabilidades de ascenso á los Oficiales y sargentos de las armas generales, con cuyo fin, al proponer á V. M. el medio para aquellos trascendentales inconvenientes, se aumenta en Infantería y Caballería un número igual de plazas de Subtenientes ó Alféreces al de los sargentos que se incorporan; con el propio objeto se servirán por Tenientes de Infantería y de Caballería las plazas de su clase en las secciones de Artillería é Ingenieros de los distritos de Ultramar que no pueden ser provistas en Oficiales de las escalas facultativas por no existir en ellos subalternos pertenecientes á las mismas, y las vacantes cuya provision correspondan en el día á los Oficiales prácticos y á los sargentos de Artillería en los cuerpos de Estado Mayor de Plazas, de Alabarderos, de Administración militar, de Carabi-

neros y de Guardia civil, serán provistas por las armas de Infantería y Caballería, compensándose de esta manera con notable ventaja el aumento que reciben las diferentes clases de estas armas. Para aumentar aun más estas compensaciones se priva á las escalas facultativas de los derechos que tenían á ocupar determinadas vacantes en Alabarderos, Administración militar, Guardia civil y Carabineros, porque no es justo los conserven, ni que puedan hacer ilusorias al beneficiarlos las ventajas que la nación debe reportar de sus servicios en el cuerpo donde les ha proporcionado su instrucción á costa de cuantiosos sacrificios.

Las razones que tan ligeramente quedan indicadas han decidido al Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, á presentar á V. M. el siguiente proyecto de decreto; por si se digna prestar su Real aprobación.

Madrid 11 de Noviembre de 1866.—SEÑORA:—A. L. R. P. de V. M.—El Duque de Valencia.

Real decreto.

De conformidad con lo expuesto por el Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros;

Vengo en decretar:

1.º Los Oficiales de la escala práctica de Artillería pasarán á continuar sus servicios á las armas de Infantería ó Caballería, según procedan de institutos á pié ó montados, ocupando puesto en la escala de su clase por la antigüedad de su empleo en el ejército.

2.º Igualmente ingresarán en las escalas de Infantería ó de Caballería los sargentos primeros de Artillería y de Ingenieros, tomando puesto en ellas con arreglo á sus antigüedades. En las referidas escalas y en concurrencia con los de dichas armas generales obtendrán el ascenso á Oficiales cuando les

corresponda, ingresando desde entonces definitivamente en las mismas.

3.º Los sargentos primeros de Artillería é Ingenieros que prefieran optar á plazas de celadores de fortificación, peones de confianza de los establecimientos fabriles militares ú otras análogas, podrán renunciar el ascenso á Oficiales cuando les corresponda, exponiendo por escrito su deseo, y perderán el derecho para lo sucesivo.

4.º En cada compañía de á pié y de campaña de Artillería y en las de Ingenieros habrá un Subteniente ó Alférez, y otro como Abanderado ó Porta-estandarte en cada batallón ó regimiento de campaña de Artillería, cuyas plazas serán cubiertas por Oficiales sacados precisamente de las armas de Infantería y Caballería.

5.º Igualmente serán cubiertas por Oficiales pertenecientes á las armas generales las plazas de Tenientes de las secciones de Artillería é Ingenieros de los distritos de Ultramar, por no existir en ellos Tenientes de las escalas facultativas.

6.º Todas las demás plazas de Oficiales que exija el servicio de ambos cuerpos y que no puedan cubrirse con el personal facultativo, se proveerán por Oficiales de Infantería ó de Caballería, formando parte del cuadro orgánico de estas armas, mientras subsista su necesidad.

Y 7.º La proporción señalada á los cuerpos de Artillería é Ingenieros para ocupar vacantes en los de Estado Mayor de Plazas, de Alabarderos, de Administración militar, de Carabineros y de Guardia civil, será cubierta por las armas de Infantería y de Caballería.

Dado en Palacio á once de Noviembre de mil ochocientos sesenta y seis.—Está Rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Ramon Maria Narvaez.

**RELACION**, aprobada por Real orden de 9 de Diciembre de 1865, de los puntos que han de fijarse como etapas en las marchas ordinarias de las tropas por las líneas de mas frecuente tránsito, y formada por el Deposito de la Guerra, con presencia de las propuestas hechas por los Estados Mayores de las Capitanías generales, de acuerdo con los Gobernadores civiles é Intendentes militares, con arreglo á la Real orden de 6 de Mayo de 1863. (Conclusion.)

LÍNEAS.	PUNTOS DE ETAPA.	Kilóm. ent e las etapas.	Número de vecinos de cada etapa.	Distritos á que pertenecen.	OBSERVACIONES.
<b>Pontevedra à Tuy.</b>	Redondela . . . . .	17,0	423	Galicia.	
	Tuy . . . . .	27,5	599		
	<b>TOTAL . . . . .</b>	<b>44,5</b>			
<b>Coruña à Orense, por Santiago, Puente-Ulla y Cea.</b>	El Carral . . . . .	19,5	885	Galicia.	Esta línea es comun, hasta Santiago, con la de la Coruña à Tuy.
	Ordenes . . . . .	20,0	181		
	Santiago . . . . .	25,0	4,965		
	Puente-Ulla . . . . .	21,0	102		
	Lage . . . . .	26,5	30		
	Cea . . . . .	32,0	183		
	Orense . . . . .	22,0	943		
<b>TOTAL . . . . .</b>	<b>166,0</b>				
<b>Coruña à Ferrol, por Betanzos.</b>	Betanzos . . . . .	24,5	1,694	Galicia.	Hasta Betanzos es comun esta línea con la carretera de Madrid à la Coruña.
	Puentedeume . . . . .	20,0	419		
	Ferrol . . . . .	22,5	3,646		
<b>TOTAL . . . . .</b>	<b>67,0</b>				
<b>Orense à Vigo.</b>	Rivadabia . . . . .	50,0	334	Galicia.	Esta línea, con las de Orense à Avila y Avila à Villacastin, forman la de Vigo à Villacastin, conocida por carretera de las Portillas.
	La Cañiza . . . . .	18,5	77		
	Puenteareas . . . . .	25,5	524		
	Vigo . . . . .	27,5	1,509		
	<b>TOTAL . . . . .</b>	<b>101,5</b>			
<b>Orense à Pontevedra, por Barbántes.</b>	Carballino . . . . .	27,5	484	Galicia.	Es comun con la anterior hasta la barca de Barbántes, à 16 K. de Orense.
	Certero . . . . .	19,0	91		
	Dorna . . . . .	23,0	44		
	Pontevedra . . . . .	21,5	4,416		
	<b>TOTAL . . . . .</b>	<b>91,0</b>			
<b>Orense à Tuy, por la Cañiza.</b>	Rivadabia . . . . .	30,0	394	Galicia.	Es comun esta línea, hasta La Cañiza, con la de Orense à Vigo.
	Franqueira . . . . .	27,5	56		
	Tuy . . . . .	34,0	599		
	<b>TOTAL . . . . .</b>	<b>91,5</b>			
<b>Lugo à Orense, por Chantada.</b>	Naron . . . . .	51,0	44	Galicia.	
	Chantada . . . . .	26,0	465		
	Riasgos . . . . .	23,5	141		
	Orense . . . . .	15,0	943		
	<b>TOTAL . . . . .</b>	<b>93,5</b>			
<b>Lugo à Orense, por Monforte.</b>	Sarrià . . . . .	54,0	145	Galicia.	
	Bóveda . . . . .	20,5	26		
	Monforte . . . . .	12,5	505		
	Vilarino . . . . .	36,5	40		
	Orense . . . . .	7,0	943		
	<b>TOTAL . . . . .</b>	<b>110,5</b>			
<b>Lugo à Santiago.</b>	Santiago de Lestedo . . . . .	51,5	8	Galicia.	
	Arzua . . . . .	50,0	116		
	Santiago . . . . .	52,5	3,023		
	<b>TOTAL . . . . .</b>	<b>93,5</b>			
<b>Lugo à Ferrol.</b>	Villarva . . . . .	34,5	166	Galicia.	Se separa en Puente Rábadé (12,5 K. de Lugo), a la derecha de la carretera de Madrid à la Coruña, y forma con ésta, hasta el expresado punto, la línea general de Madrid à Ferrol.
	Puente de García Rodriguez . . . . .	26,0	366		
	Narahio (1. K. i.) . . . . .	24,5	189		
	Ferrol . . . . .	20,0	3,646		
	<b>TOTAL . . . . .</b>	<b>405,0</b>			

A Narahio le ayudarán algunas aldeas de las pertenecientes à las feligresías próximas.



De conformidad con lo prevenido en Reales órdenes vigentes, el Consejo provincial y Comisario de Guerra de esta plaza han aprobado los testimonios de precios de las especies de suministros correspondientes al mes de Octubre último fijando los precios que á continuacion se espresan:

**SU EQUIVALENCIA.**

Peso y medida de Castilla.	Rs. cs.	Al sistema métrico decimal.	Esc. mils.
Racion de pan de 1 1/2 libras.	95	0,69 céntimas de Kg. de pan.	0,095
Fanega de cebada.....	21	0,553 milésimas, hectólitro de cebada.....	2,100
Arroba de paja.....	1,17	11 Kg. y 502 milésimas de Kg. de paja.....	0,117
Libra de aceite.....	5,41	0,303 milésimas de litro de aceite.....	0,311
Arroba de carbon.....	4,90	11 Kg. y 502 milésimas de Kg. de carbon.....	0,490
Arroba de leña.....	1,42	11 Kg. y 502 milésimas de Kg. de leña.....	0,142

Segovia 13 de Noviembre de 1866.—El Presidente, Miguel de Rojas.—El Comisario de Guerra, Juan García y Rodriguez.

**SECCION CUARTA.**

Juzgado de primera instancia de Segovia.

Don Antonio Gonzalez Bombin, Abogado y Juez de paz de esta ciudad de Segovia, y en tal concepto regentando el Juzgado de primera instancia de la misma y su partido en ausencia con licencia del Señor Juez propietario.

Se sacan á pública subasta por el término de ocho dias los semovientes y muebles, y por el de veinte los raices, los bienes que se pasa á espresar, para con su producto en venta hacer un pago.

**Semovientes y muebles.**

Una vaca pelo rayado, edad seis á siete años, tasada en 950.

Otra vaca, pelo negro, edad cerrada en 825.

Un macho mular, cerrado, pelo castaño, como de seis cuartas y media, cojo de una mano, en 950.

Un carro para bueyes muy malo en 80.

**Fincas.**

Una suerte de cerca, hoy de labran-  
tío, en término de la Higuera, al sitio de la fuente de los Santos, de cabida como de media obrada de primera calidad; que linda al Saliente, con camino de Quintanar, á la Higuera; al Mediodia y Poniente, con heredades del Marqués de Quintanar; y al Norte, con suerte que se vendió á Martín Carretero, tasada en 1400.

Una tierra en el mismo término y sitio de la Esparraguera, de cabida de cuarta y media de primera calidad, linda al Mediodia y Oriente, tierras de Don Paulino Rodriguez; al Norte y Poniente, tierras del Marqués de Quintanar, tasada en 1000.

Una viña en término de Ajejas, agregado á Cabañas, de cabida de cuarta y media, con unas cien cepas; que linda al Saliente, con un lindazo,

á Mediodia, con viña de herederos de Felipe Barroso; á Norte y Poniente, con vereda que la atraviesa desde el montecillo, tasada en 160.

Y para que las personas que quieran tomar parte en las subastas de estos bienes, puedan acudir á los estrados de este Juzgado en los dias veinte y siete del corriente de once á doce de su mañana, señalado para el remate de los de la clase de semovientes y muebles; y el siete del próximo Diciembre á la misma hora igualmente señalado para el de los raices, en la seguridad de que se les admitirán las posturas que hicieren siendo arregladas á derecho, se pone el presente edicto. Segovia diez y seis de Noviembre de mil ochocientos sesenta y seis.—Antonio Gonzalez Bombin.—El actuario, Miguel Gomez.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

Don Antonio Gonzalez Bombin, Juez de paz de esta ciudad de Segovia y como tal regente interiormente de la jurisdiccion ordinaria de la misma y su partido por ausencia del Señor Juez en propiedad.

Quien quisiere hacer postura á ciento noventa fanegas de trigo, tasada cada una fanega á cuarenta y tres reales, á mil seiscientos arrobas de paja, poco mas ó menos, tasadas á tres cuartos cada una arroba, y á cierta porcion de basura, tasado cada un carro regular de estas á diez reales, que todo se halla en la Caseria de Valsequilla, término de Madrona; para cuyo remate está señalado el dia veinte y seis del que rije, y hora de once á doce de su mañana ante el Juez de paz del dicho Madrona y se vende como de la pertenencia del concursado Juan Brabo Sancho, vecino hoy de Fuente-milanos y á instancia de los acreedores á los bienes del mismo; pues asi

está acordado en dicho concurso por provehido de nueve del actual.

Dado en Segovia á diez y seis de Noviembre de mil ochocientos sesenta y seis.—Antonio Gonzalez Bombin.—Por mandado de S. S., Celestino Perez Conejero.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

**DILIGENCIAS DE M. SOTILLO.**

Esta empresa ofrece al público un coche alternado desde este dia á Arévalo, á los precios siguientes:

- Berlina, asiento. . . . . 30 reales.
- Interior, id. . . . . 15
- Cupe, id. . . . . 12

Del pueblo de Torrecaballeros, há desaparecido el dia 14 del actual una pollina, propia de Juan Gomez, vecino del mismo, cuyas señas son: edad tres años, pelo castaño pelicano, alzada cinco cuartas, bien parecida, la uña de la mano derecha un poco metida. La persona que sepa su paradero, avisará á su dueño, quien abonará los gastos y dará una gratificacion.

A voluntad de su dueño se venden diferentes fincas en el pueblo de Sebúlcor, partido de Sepúlveda, en esta provincia, las cuales se espresan á continuacion para que las personas que deseen comprarlas puedan dirigirse á D. Francisco Lobo, vecino de Cantalejo, y á D. Joaquín Soletto que vive en esta ciudad plazuela de San Juan, número 1, y enterarán del precio y condiciones de la venta, advirtiendo, que pueden comprarse juntas ó separadas cada una de las heredades siguientes:

**Tierras de secano.**

	Precio en venta. Rs. vn.
Una tierra de siete cuartas, al sitio del avajuelo, en.....	2000
Otra de media obrada, al sitio de las arroyadas, en.....	1500
Otra de media obrada, al sitio de los guijares, en.....	750
Otra de media obrada, al sitio de la Nava, en.....	750
Otra de una obra, en la Llana-da, en.....	1500
Otra de media obrada, en Carra-Aldeosapcho, en.....	750
Otra de media obrada, en dicho sitio, en.....	750
Otra de media obrada, en las eras, en.....	750
Otra de una obrada, en Carra-Outanar, en.....	1500
Otra de una obrada, en Carra-Pinar, en.....	1500
Otra de media obrada, en las celadas, en.....	750
Otra de cinco cuartas, en la Llana-da, en.....	1860
Otra de cuarta y media, en la Terralba, en.....	500
Otra de media obrada, en el carretero, en.....	750
Otra de cuarta y media, en el rasero, en.....	500

Otra de media obrada, en la carrera, en.....	750
Otra de media obrada, en corre-galcos en.....	750
Otra de una cuarta, en el bar-ranco de la cabra, en.....	360
Otra de una obrada, en el mo- jon del avajuelo, en.....	1500
Otra de dos cuartas y media, en la cuarta, en.....	900
Otra de una obrada, en el ravi-neto, en.....	1000
Otra de tres cuartas, en dicho sitio, en.....	750
Otra de tres cuartas, en la fuente vieja, en.....	750
Otra de tres cuartas, en las ar-ro-yadas, en.....	750
Otra de media obrada, en dicho sitio, en.....	500
Otra de media obrada, en las Lastrillas, en.....	500
Otra de una obrada, en Peñar-rubia, en.....	1000
Otra de obrada y media, en di-cho sitio, en.....	1500
Otra de obrada y med aien dicho sitio, en.....	1500
Otra de una obrada, en dicho sitio, en.....	1000
Otra de tres obradas, en cabeza merina, en.....	5000
Una cerca de media cuarta, en este lugar, en.....	500
Otra de media obrada, en la cá-cera, en.....	500
Otra de media cuarta, en la Ra-va ayuso, en.....	140
Otra de media obrada, en las ce-ladas, en.....	500
Otra de una cuarta, detrás de los prados, en.....	260
Otra de media cuarta, en los guijares, en.....	160
Otra de media obrada, en la ta-bla, en.....	500
Otra de dos obradas, en las ve-guillas, en.....	2000

A voluntad de su dueño se ven-den varias fincas en el término de San Juan de Neguera, jurisdiccion del pueblo de Valdesimonte, par-tido de Sepúlveda, en esta provin-cia; las personas que deseen ad-quirirlas, podrán dirigirse á Don Joaquin Soletto, que vive en esta Capital, plazuela de San Juan nú-mero 1, y enterará del precio y condiciones de la Venta.

**Condiciones de suscripcion á este Bo-  
letin.**

Se suscribe en la imprenta de Don Juan de Alba, plaza Mayor, núm. 28, ó dirigiéndose por el correo acompañando su importe en sellos de franqueo de cuatro cuartos á los precios siguientes: En Segovia, por un mes, 10 reales, por tres id. 25.—Fuera, por un mes, 12 rs., por tres id. 30.